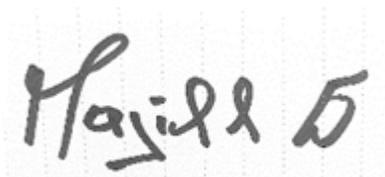


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Manizales, Caldas, 12 de diciembre de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio N° 1831
Rad. 2022-00447

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR.
Demandante: MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO
C.C. 30.351.046 EN REPRESENTACIÓN DE
LA MENOR MALLY SARATH TANGARIFE
VALENCIA
Demandado: VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO
C.C. 1.053.786.685
Radicado: 2022-00447

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la demanda ya relacionada, por tanto, se verificará la misma para el cobro ejecutivo, así:

Como cuotas alimentarias adeudadas se relacionan las siguientes:

Cuotas año 2020			
Mes	Valor Cuota	Dinero entregado	Total adeudado
Noviembre	200.000	50.000	150.000
Diciembre	200.000	200.000	0
Total	\$400.000	\$250.000	150.000

Cuotas año 2021			
Mes	Valor Cuota	Dinero entregado	Total adeudado

Enero	300.000	0	300.000
Febrero	300.000	150.000	150.000
Marzo	300.000	200.000	100.000
Abril	300.000	200.000	100.000
Mayo	300.000	0	300.000
Junio	300.000	0	300.000
Julio	300.000	0	300.000
Agosto	300.000	0	300.000
Septiembre	300.000	0	300.000
Octubre	300.000	0	300.000
Noviembre	300.000	0	300.000
Diciembre	300.000	0	300.000
Total	\$3.600.000	\$550.000	\$3.050.000

Cuotas año 2022			
Mes	Valor Cuota	Dinero entregado	Total adeudado
Enero	330.210	0	330.210
Febrero	330.210	0	330.210
Marzo	330.210	65.000	265.210
Abril	330.210	0	100.000
Mayo	330.210	0	330.210
Junio	330.210	0	330.210
Julio	330.210	0	330.210
Agosto	330.210	0	330.210
Septiembre	330.210	100.000	230.210
Octubre	330.210	0	330.210
Noviembre	330.210	0	330.210
Total	\$3.632.310	\$165.000	\$3.467.310

Intereses cuotas año 2020			
	Interés 0.49% mensual	Numero meses adeudados	Total intereses
Noviembre	\$980	24	\$23.520

Total			\$23.520
-------	--	--	----------

Intereses cuotas año 2021			
	Interés 0.49% mensual	Numero meses adeudados	Total intereses
Enero	\$1.470	23	\$33.810
Febrero	\$735	22	\$16.170
Marzo	\$490	21	\$10.290
Abril	\$1.470	20	\$9.800
Mayo	\$1.470	19	\$27.930
Junio	\$1.470	18	\$26.460
Julio	\$1.470	17	\$24.990
Agosto	\$1.470	16	\$23.520
Septiembre	\$1.470	15	\$22.050
Octubre	\$1.470	14	\$20.580
Noviembre	\$1.470	13	\$19.110
Diciembre	\$1.470	12	\$17.640
Total			\$252.350

Intereses cuotas año 2022			
	Interés 0.49% mensual	Numero meses adeudados	Total intereses
Enero	1.618	11	17.798
Febrero	1.618	10	16.180
Marzo	1.299	09	11.691
Abril	1.618	08	12.944
Mayo	1.618	07	11.326
Junio	1.618	06	9.708
Julio	1.618	05	8.090
Agosto	1.618	04	6.472
Septiembre	1.128	03	3.384
Octubre	1.618	02	3.236
Noviembre	1.618	01	1.618
Total			\$102.447

Cuotas extras e intereses				
Mes	Cuota adeudada	Interés 0.5% mensual	Numero meses adeudados	Total Interés
Jun 2021	150.000	735	14	10.290
Dic 2021	150.000	735	8	5.880
Junio 2022	165.105	809	2	1.618
Total	\$465.105			\$17.788

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil, que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada en conciliación celebrada entre las partes el 9 de noviembre de 2020 ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Manizales, según la cual el demandado pagaría la suma de \$200.000 los primero 15 días de los meses de noviembre y diciembre de 2020, a partir del mes de enero de 2021 cancelaría la suma de \$300.000 mensuales cada mes en la cuenta de ahorros que posee la demandante en el banco Popular o con recibo, y en los meses de junio y diciembre se incrementaría en un 50% del valor pactado. Dicha cuota tendría un incremento anual igual al incremento decretado al salario mínimo mensual.

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por la suma señalada.

Igualmente, para que no se haga nugatoria la orden de pago se decreta el embargo del 30% de salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado como trabajador de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la parte interesada se dispone oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que

reposa en sus bases de datos se sirva indicar dirección física, electrónica y números de contacto de ubicación del demandado VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO, para tal fin se les concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto.

Frente a la solicitud de decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los depósitos que posean el demandado en las cuentas de ahorros o corrientes, se resolverá una vez se determine la procedencia o no de la medida de embargo y retención del salario.

Por último, se decretará la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en proceso Ejecutivo de Alimentos a cargo del señor **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.786.685** y en favor de la señora **MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.351.046** en representación de la menor **MALLY SARATH TANGARIFE VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Cuotas año 2020			
Mes	Valor Cuota	Dinero entregado	Total adeudado
Noviembre	200.000	50.000	150.000
Diciembre	200.000	200.000	0
Total	\$400.000	\$250.000	150.000

Cuotas año 2021			
Mes	Valor Cuota	Dinero	Total adeudado

		entregado	
Enero	300.000	0	300.000
Febrero	300.000	150.000	150.000
Marzo	300.000	200.000	100.000
Abril	300.000	200.000	100.000
Mayo	300.000	0	300.000
Junio	300.000	0	300.000
Julio	300.000	0	300.000
Agosto	300.000	0	300.000
Septiembre	300.000	0	300.000
Octubre	300.000	0	300.000
Noviembre	300.000	0	300.000
Diciembre	300.000	0	300.000
Total	\$3.600.000	\$550.000	\$3.050.000

Cuotas año 2022			
Mes	Valor Cuota	Dinero entregado	Total adeudado
Enero	330.210	0	330.210
Febrero	330.210	0	330.210
Marzo	330.210	65.000	265.210
Abril	330.210	0	100.000
Mayo	330.210	0	330.210
Junio	330.210	0	330.210
Julio	330.210	0	330.210
Agosto	330.210	0	330.210
Septiembre	330.210	100.000	230.210
Octubre	330.210	0	330.210
Noviembre	330.210	0	330.210
Total	\$3.632.310	\$165.000	\$3.467.310

Intereses cuotas año 2020			
	Interés mensual 0.49%	Numero meses adeudados	Total intereses

Noviembre	\$980	24	\$23.520
Total			\$23.520

Intereses cuotas año 2021			
	Interés 0.49% mensual	Numero meses adeudados	Total intereses
Enero	\$1.470	23	\$33.810
Febrero	\$735	22	\$16.170
Marzo	\$490	21	\$10.290
Abril	\$1.470	20	\$9.800
Mayo	\$1.470	19	\$27.930
Junio	\$1.470	18	\$26.460
Julio	\$1.470	17	\$24.990
Agosto	\$1.470	16	\$23.520
Septiembre	\$1.470	15	\$22.050
Octubre	\$1.470	14	\$20.580
Noviembre	\$1.470	13	\$19.110
Diciembre	\$1.470	12	\$17.640
Total			\$252.350

Intereses cuotas año 2022			
	Interés 0.49% mensual	Numero meses adeudados	Total intereses
Enero	1.618	11	17.798
Febrero	1.618	10	16.180
Marzo	1.299	09	11.691
Abril	1.618	08	12.944
Mayo	1.618	07	11.326
Junio	1.618	06	9.708
Julio	1.618	05	8.090
Agosto	1.618	04	6.472
Septiembre	1.128	03	3.384
Octubre	1.618	02	3.236
Noviembre	1.618	01	1.618
Total			\$102.447

Cuotas extras e intereses				
Mes	Cuota adeudada	Interés 0.5% mensual	Numero meses adeudados	Total Interés
Jun 2021	150.000	735	14	10.290
Dic 2021	150.000	735	8	5.880
Junio 2022	165.105	809	2	1.618
Total	\$465.105			\$17.788

Por las cuotas alimentarias que se relacionan a continuación:

- a) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2022.
- b) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de todos los emolumentos que devengue el demandado **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.786.685** al servicio de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez resuelta la medida, se decretará lo pertinente frente al embargo y retención de cuentas y otros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Parágrafo: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.351.046**.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SALUDTOTAL para que, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, se sirva indicar dirección física, electrónico y números de contacto de ubicación del demandado **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.685**, para tal fin se les concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se les haga del presente auto.

QUINTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.685**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia.

SEXTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al señor **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.685** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho JUAN CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ quienj se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.579.891 y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

DÉCIMO: COMUNICAR al demandado que si no cancela oportunamente la obligación atrasada, será reportado ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, acto que tendrá las consecuencias dispuestas en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021 y el Decreto 3110 de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79232226df2ce68e7c79a9ff35f9985f46421696e05e1e5335f12b4724006f0**

Documento generado en 12/12/2022 03:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**